



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0728-2018-UNAP
Iquitos, 06 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de mayo de 2018, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre Medic HML EIRL, representado por su gerente doña Rosa Angélica López Angulo y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desarrollo de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (A partir de X ciclo) y egresados de la UNAP de la siguiente carrera: Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales**, entre Medic HML EIRL y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaqueñ Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA Y MEDIC HML EIRL

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebren de una parte MEDIC HML EIRL con RUC N° 20600394011 con domicilio en CAL. TRUJILLO N° 438, Distrito de Punchana, provincia Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su representante legal LOPEZ ANGULO ROSA ANGELICA, identificado con DNI N° 05335854, a quien en adelante se le denomina **MEDIC HML EIRL** y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

MEDIC HML EIRL, es una Distribuidora con 03 años de funcionamiento, y de experiencia en el ámbito Venta al por mayor de Productos farmacéuticos: medicamentos (especialidades farmacéuticas y agentes de diagnóstico), productos galénicos, productos edulcorantes; Dispositivos médicos: clase I (de bajo riesgo estéril y de bajo riesgo no estéril), clase II de moderado riesgo, clase III de alto riesgo, equipos biomédicos, dispositivos médicos de diagnóstico invitado (reactivos de diagnóstico) y Productos sanitarios: productos cosméticos, productos absorbentes de higiene personal, productos de higiene doméstica y artículos sanitarios.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación

- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (a partir de X ciclo) y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera: Facultad de Farmacia y Bioquímica.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la EMPRESA/INSTITUCIÓN

- Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a esta.
- Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
- El estudiante realizará las prácticas pre profesionales AD HONOREN, o si la empresa decide dar una subvención económica mensual para su movilidad y refrigerio, monto que será convenido con el practicante.
- Expedir la certificación de prácticas Pre profesionales y prácticas profesionales correspondientes.

Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA EMPRESA: ROSA ANGELICA LOPEZ ANGULO

POR LA UNIVERSIDAD: HENRY VLADIMIR DELGADO WONG

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectara la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes trataran en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIOS

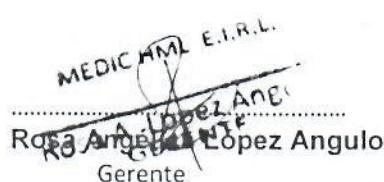
Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

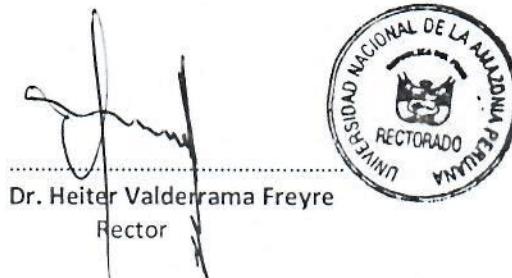
Las partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursara comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formaran parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 28 días del mes de Mayo del 2018.

Por la Institución


MEDIC MM E.I.R.L.
Rosa Angélica Lopez Angulo
Gerente

Por la UNAP


Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector
